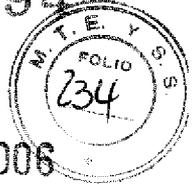




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

594



BUENOS AIRES, 01 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CÁMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (C.A.C.E.S.GE.) por el sector empleador, el que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 361.115/06 agregado como fojas 223 al Expediente N° 357.347/03.

Que también se ha peticionado la homologación del acuerdo celebrado por las mismas partes individualizadas en el párrafo precedente y que consta a fojas 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 al sub examine.

Que ambos acuerdos han sido debidamente ratificados, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 224 de autos y a fojas 1 del Expediente N° 361.657/06 agregado como fojas 228 al citado en el Visto.

Que mediante el acuerdo citado en primer término las partes modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 392/04, en los términos, plazos y con los alcances allí establecidos.

Que a través del acuerdo individualizado en segundo lugar, se establece un incremento de naturaleza no remunerativa y otro de igual condición por "asistencia perfecta", por los montos y en la forma que allí se establece.

Que asimismo se acuerda un aumento sobre el básico de convenio, en los plazos y porcentajes expresamente pactados, los que se han volcado en las escalas salariales cuya homologación también se solicita.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 392/04 cuyas escalas salariales pretenden modificarse mediante los acuerdos cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 309, de fecha 29 de octubre de 2004, cuya copia fiel consta a fojas 146/151 del Expediente N° 357.347/03.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismo respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo cuya homologación se solicita y que consta a fojas 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 al Expediente N° 357.347/03, el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad acordó elevar el salario mínimo de SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 630.-) a OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.-), suba que se materializará en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

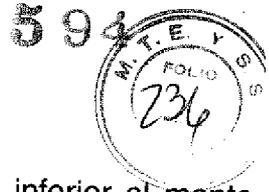
Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y regulado por las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad elevara el salario mínimo y vital, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores anteriormente acordados para los salarios básicos de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que con las salvedades expuestas, corresponde proceder a dictar la homologación de los acuerdos alcanzados.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, resultando los mismos modificatorios del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 392/04, se corresponde con los de esta último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 361.115/06 agregado como fojas 223 al Expediente N° 357.347/03 a partir del día 1 de octubre de 2005 y del que consta a fojas 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 a las actuaciones citadas en el Visto, desde el mes de junio de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en los mismos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos, y atento los aumentos salariales convenidos en los mismos, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CÁMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, los que lucen a fojas 4/6 del Expediente N° 361.115/06 agregado como fojas 223 al Expediente N° 357.347/03 y a fojas 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 al sub examine.

ARTICULO 2º.- Intímase a las partes para que, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, procedan a ajustar en los casos que corresponde, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la escala salarial del acuerdo obrante a 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 al citado en el Visto y que por este acto se homologa; a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad. Si las partes no cumplieren en tiempo y forma con lo ordenado, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la referida escala salarial, quedarán de pleno derecho elevados, en la fecha y en los casos que corresponda, hasta alcanzar el monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el organismo citado.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 4/6 del Expediente N° 361.115/06 agregado como fojas 223 al Expediente N° 357.347/03 y a fojas 1/8 del Expediente N° 361.675/06 agregado como fojas 228 al



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



sub examine, mediante los que se modifica la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 392/04.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente y cumplido el plazo establecido en el Artículo 2 del presente, remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

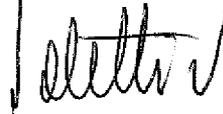
RESOLUCIÓN S.T. N° 394

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 357.347/03

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 587/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente N° 361.115/06, agregado como fojas 223 al expediente de referencia, y a fojas 1/8 del expediente N° 361.675/06, quedando registrado con el número **587/06**.



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.